



152

**Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta**

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00158-00
Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: DIEGO CABRERA BENÍTEZ
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Decide el Juzgado sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, mediante escrito radicado el 27 de agosto hogaño¹, cuyo total arroja la suma de \$5.828.872 por incrementos pensionales y \$409.067 por costas procesales.

Para tal efecto, el Juzgado hace las siguientes

CONSIDERACIONES:

En acatamiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral de acuerdo con el art. 145 de nuestro ordenamiento, se corrió traslado de aquella a la parte demandada², sin que hubiera hecho pronunciamiento alguno en término.

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del precitado artículo 446 es deber del Despacho verificar que la liquidación se haya elaborado de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento de pago, y conforme a derecho, para de ser el caso aprobarla o realizar las modificaciones a que haya lugar.

Corroborando que la demanda ejecutiva versó solamente respecto al pago de las costas procesales³, se descarta que por el momento la parte actora pueda incluir dentro de la liquidación del crédito, el monto de los incrementos pensionales relacionados en el fl. 128, por cuanto para ello debe radicarse demanda ejecutiva sobre ese concepto y desarrollarse las siguientes etapas procesales.

De tal forma, que la parte actora, solamente puede exigir por el momento el pago de las costas procesales derivadas del proceso ordinario, cuantificadas en la suma de \$400.000.

Al respecto, como anota la ejecutante, existe un yerro en el auto de mandamiento de pago pues si bien los intereses legales del art. 1617 C.C. comenzaron a causarse desde la ejecutoria del auto que aprobó su liquidación, ello no ocurrió el día 8 de febrero de 2019 como se indicó en la providencia, sino el día 13 de abril de 2019, por cuanto el auto se profiere el día 9 de ese mes, se publica por estado el día 10, y los dos días para que se interponga el único recurso que cabe en esta instancia, el de reposición, transcurrió los días 11 y 12.

Ese error aritmético o por cambio de palabras de ninguna forma afecta negativamente a la parte demandada, la parte actora es consciente de ello, y de todas formas el auto de mandamiento de pago dispone, se reitera, que los intereses legales se causan desde el día en que quedó ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación de costas en el proceso ordinario, esto es, desde el 13 de abril de 2019, según se acaba de explicar.

¹ Fls. 127 y 128

² Fl. 132

³ Fl. 68

Así las cosas, verificando en la página web del Banco Agrario que la parte ejecutada consignó el 22 de agosto de 2019, el monto de las costas del proceso ordinario mediante título judicial N° 451010000819276, los intereses legales se liquidaron por el Juzgado desde el 13 de abril de 2019 al 21 de agosto de 2019, día previo al pago, encontrando que por 129 días se adeuda una suma adicional de \$8.600.

De tal forma que, teniendo en cuenta el monto consignado debe imputarse primero a intereses conforme estipula el art. 1653 del C.C., se advierte que para el 22 de agosto de 2019 la parte demandada adeudaba la suma de \$8.600 por concepto de capital, suma que al día de hoy, dado que no se ha realizado ninguna consignación adicional, ha generado como intereses la suma de \$126, quedando la obligación actualizada al día de hoy en la suma de \$8.726.

Por lo anterior, se modificará la liquidación del crédito, estableciendo que la obligación a cargo de la parte demandada asciende hoy a la suma de \$8.600 por capital, e intereses legales por \$126, para un total de \$8.726, dejando a salvo las costas del proceso ejecutivo aprobadas con auto del 24 de julio de 2019⁴.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo dicho en las consideraciones.

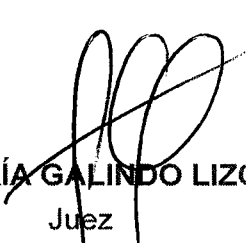
SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito, estableciendo que la obligación que ha de ser cancelada por el demandado al día de hoy, totaliza la suma de OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS (\$8.726), valor discriminado como se indicó en la parte motiva, y dejando a salvo las costas del proceso ejecutivo, de acuerdo a las razones dadas previamente.

TERCERO: Téngase por terminado el mandato de la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL como apoderada judicial de COLPENSIONES, al haberse cumplido el término previsto en el art. 76 C.G.P. (fls. 135 y 136), así como revocadas las sustituciones que confirió en su oportunidad.

CUARTO: Téngase y reconózcase a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. como nuevo apoderado judicial general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, facultada para representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en donde aquella intervenga como parte pasiva, inclusive en la audiencia de conciliación pero con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, exceptuando las facultades de disponer de los derechos litigiosos, ni para recibir o retirar las órdenes de pago de depósitos judiciales, ni tampoco para recibir sumas de dinero en efectivo o consignaciones.

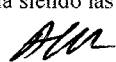
QUINTO: Téngase y reconózcase al Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA, como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

EJECUTIVO RAD 54 001 41 05 001 2019 00158-00

⁴ Fls. 125 y 126

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. <u>171</u> del <u>Nov 20/19</u>	
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
 Secretario(a)	

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00416-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: MARLEIDY REINA RIOS

Demandada: KRAKEN DE COLOMBIA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL.- al despacho de la señora juez para informarle que la curadora ad-litem no ha dado respuesta al requerimiento realizado por el Juzgado. Como el apoderado del demandante no ha retirado ni publicado el edicto emplazatorio. Sírvasse ordenar.

Cúcuta, 19 de noviembre de 2019

Radi:

AM
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

De:

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

En:

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019):

Emplaz:

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone que se requiera nuevamente a la abogada ANGELLA GABRIELLA CILIBERTI CORMANE, para que comparezca de manera inmediata a tomar posesión del cargo, adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias al Consejo Seccional de la Judicatura. Dicha comunicación deberá ser entregada de manera personal por la Notificadora del Juzgado dejándose las constancias del caso. Igualmente insístase por el correo electrónico.

De otro lado, REQUIÉRASE a la parte demandante quien actúa a través de apoderado judicial para que se sirva retirar y publicar el edicto emplazatorio, con el fin de continuar con el trámite del proceso, so pena de darse aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C. P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>171</u> del <u>NOV 20/19</u> Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m. <i>AM</i> Secretario(a)
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00432-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: ÁLVARO ANTONIO MARTÍNEZ MAESTRE

Demandada: NELSON COTRINA GARCIA Y OTRA

INFORME SECRETARIAL.- al despacho de la señora juez con el escrito que antecede. Sírvasse ordenar.

Cúcuta, 19 de noviembre de 2019

Allu

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

Clase de p.

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el señor apoderado de la parte demandada junto con sus poderdantes en escrito visto a folio 40 del expediente, debe decirse que de conformidad con el numeral 2 del artículo 65 del C.S.T. aplicable por analogía a los honorarios reclamados, la parte interesada está en libertad de proceder conforme es solicitado, sin que sea necesaria la autorización del funcionario judicial para que consigne sumas de dinero a órdenes del proceso, pues las pretensiones alegadas por la parte demandante son resueltas en la decisión final.

Igualmente, no es procedente acceder a la solicitud de programación de fecha y hora para la audiencia pública, toda vez que se encuentra pendiente notificar la vinculada al contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. <u>171</u> del <u>NOV 20/19</u>	
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
<i>Allu</i>	
Secretario(a)	

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00496
DEMANDANTE: JAIME GRIJALBA BRAVO
DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 19 de noviembre de 2019

Allu
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

PROCESO: JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
DE: CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la Secretaría, toda vez que se encuentran ajustadas a derecho y lo ordenado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>171</u> del <u>NOV 20/19</u> .	
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
<i>Allu</i> Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00506-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: ISABEL ANGARITA
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Téngase y reconózcase a la Dra. ANYULLY NATHALY ARANGO RODRÍGUEZ como apoderada judicial de la señora EUMELIA MENDOZA DE CAMPOS, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 58).

Sería el caso realizar la audiencia programada para el día de hoy, si no fuera porque el día de ayer, la parte actora radica reforma de la demanda en la que incluye un accionante adicional, por lo que debe garantizarse el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, otorgando un término prudencial para que se pronuncie sobre la situación particular del nuevo demandante.

Por lo anterior, con el fin de desarrollar con celeridad y economía procesal la audiencia del Art. 72 C.P.T., se ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte actora, en la que se incluye como accionante a la señora EUMELIA MENDOZA DE CAMPOS (fls. 41 a 57), y se dispone correr el traslado de rigor tanto a COLPENSIONES como a la PROCURADURÍA, para que en la siguiente fecha se pronuncien al respecto, o si a bien lo tienen, adjunten contestación por escrito antes de la diligencia.

Por lo anterior, se programa como nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DEL ART. 72 C.P.T.**, el día **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Fijese el AVISO por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Juez

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>171</u> del <u>NOV 20/19</u>	
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
 Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00526-00

Clase de proceso: ORDINARIO

Demandante: LUZ STELLA CAÑAS JIMÉNEZ Y LUZ AMPARO CAPACHO BRICEÑO

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Sería el caso realizar la audiencia programada para el 21 de noviembre de 2019, sino fuera porque ASONAL JUDICIAL ha convocado a Paro Nacional Estatal durante esa jornada en la que no se permite el acceso a los usuarios.

Por lo anterior, se programa como nueva fecha para celebrar la **AUDIENCIA DEL ART. 72 C.P.T.**, el día **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** a las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 P.M.)**, y se mantiene la decisión de realizar la audiencia concentrada junto con el radicado 2019-00545.

Fíjese el AVISO por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Juez

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. <u>171</u> del <u>NOV 20/19</u>	
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00545-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: JAIME ALFONSO DUARTE CONTRERAS
Demandado: COLPENSIONES

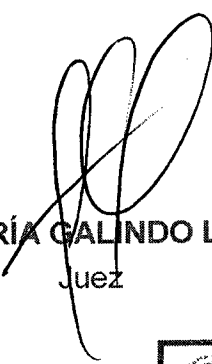
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Sería el caso realizar la audiencia programada para el 21 de noviembre de 2019, sino fuera porque ASONAL JUDICIAL ha convocado a Paro Nacional Estatal durante esa jornada en la que no se permite el acceso a los usuarios.

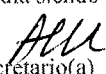
Por lo anterior, se programa como nueva fecha para celebrar la **AUDIENCIA DEL ART. 72 C.P.T.**, el día **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** a las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 P.M.)**, y se mantiene la decisión de realizar la audiencia concentrada junto con el radicado 2019-00526.

Fíjese el AVISO por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Juez

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. <u>171</u> del <u>NOV 20/19</u>	
Y se destija el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
 Secretario(a)	



Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00598-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: CLAUDIA SAMIR CONTRERAS MENDOZA

Demandada: CLEAN PLACE S.A. Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, con el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de noviembre de 2019

AM
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

R-4-19

CL-19

De 19

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe secretarial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro ordenamiento, designese como CURADOR AD-LITEM de las demandadas OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S. al doctor ADOLFO ENRIQUE PULGARIN RUEDA, con domicilio en la Avenida 4 E No. 7 A-44 ed. La Negra Of. 202 Barrio Popular, 3123474116, correo electrónico: adolfoapulgarin@hotmail.com, y de CLEAN PLACE S.A.S., al doctor WILMER RAMÍREZ GUERRERO, con domicilio en la Avenida 6 No. 12-39 Centro comercial Minitiendas, 2do piso Of. 221, 3505310129, correo electrónico: wilmerramirez.abogado@hotmail.com, quienes son abogados en ejercicio. Por Secretaría comuníquesele su designación y désele posesión. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación en los términos del numeral 7 del art. 48 C.G.P. y que debe ejercer una defensa técnica y adecuada, presentándose inclusive a las diligencias a las que se convoque en éste asunto.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado mencionado anteriormente, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial. Igualmente regístrese el emplazamiento en el registro nacional.

Por Secretaría elabórese e inclúyase el nombre del demandado en lista que se publicará por una sola vez en cualquiera de los siguientes medios de amplia circulación nacional: Diarios El Tiempo, El Espectador, La Opinión; Cadena Radial Colombiana (RCN) o Caracol. Advirtiéndose que si dicha publicación se hace en un medio escrito deberá realizarse el día Domingo y si es radial entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m.

Una vez surtida la anterior notificación y vencido los términos vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez



**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 171 del NOV 20/19

Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.

ALL
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00609-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: MARÍA OLGA FADUL PATRON

Demandada: COOMEVA EPS

INFORME SECRETARIAL.- al despacho de la señora juez con el escrito que antecede. Sírvasse ordenar.

Cúcuta, 19 de noviembre de 2019

Alu
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

De: JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

||San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)|

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el señor apoderado de la parte demandante en escrito visto a folio 34 del expediente, por ser procedente se dispone la entrega de la demanda, anexos y traslados de la demanda al señor ALDEMAR POVEDA MORANTES, conforme fue autorizado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>171</u> del <u>NOV 20/19</u>. Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m. <i>Alu</i> Secretario(a)
--